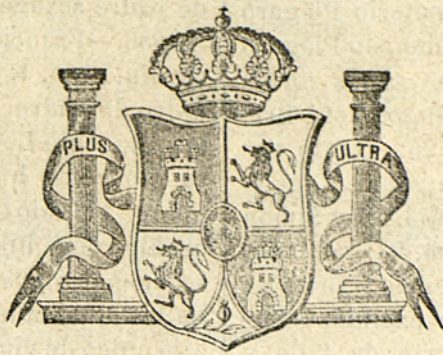


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'40
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud, excepto S. M. la Reina Regente del Reino, acerca de cuyo estado el Mayordomo Mayor de S. M. comunica á esta Presidencia con fecha de ayer lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de guardia me dice en el día de hoy lo que sigue:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la Reina Regente sufre un ligero catarro, limitado á la tráquea y origen de los bronquios, que carece de importancia por la falta de fiebre y por la benignidad de los síntomas que ofrece. Para su pronta curacion reclama recogimiento y reposo; por este motivo he recomendado á S. M. la Reina la conveniencia de que desista del viaje que tenia dispuesto hacer hoy á Madrid por el aniversario del natalicio de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII.»

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E.

Palacio de Aranjuez 17 de Mayo de 1887.

(De la Gaceta núm. 158.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitidas á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado las consultas de los Alcaldes de Bilbao, San Sebastian y Candelario, en la provincia de Salamanca, acerca de si puede relevarse de la obligacion que impone el art. 83 de la vigente ley de Re-

emplazos á los mozos que, no teniendo que alegar excepcion alguna, se hallen ausentes de los pueblos en que estuviesen alistados, pudiendo presentarse ante la Autoridad competente de los de su residencia, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado la consulta que, á instancia de los Alcaldes de Bilbao, San Sebastian y Candelario, dirigen los Gobernadores de las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Salamanca, acerca de si se puede relevar de la obligacion que impone el art. 83 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército á los mozos que se hallaren ausentes de los pueblos en que estuviesen alistados, siempre que, no teniendo que alegar exencion ni excepcion de ningun género, compareciesen ante la Autoridad competente del punto de su residencia para ser tallados.

Dichos Gobernadores informan que seria conveniente dictar una disposicion general accediendo á lo solicitado en las indicadas instancias, puesto que del contenido del art. 77 no se deduce que sea indispensable la asistencia personal de los mozos al acto de la clasificacion y declaracion de soldados, y se evitaria el perjuicio que les irroga el tener que dejar sus ocupaciones á causa de los viajes.

Empero la Seccion entiende que no puede resolverse la consulta en sentido afirmativo, á pesar de lo expuesto, por cuanto á ello se opone de un modo explícito y terminante el tenor literal de los artículos 83, 87 y 88 de las disposiciones del cap. IV de la ley de Reemplazos.

Establece el art. 77 que «el mozo ú otra persona que le represente expondrá en la misma sesion todos los motivos que tuviese para eximirse del servicio, sobre lo cual le hará el Ayuntamiento la oportuna invitacion, advirtiéndole que no será atendida ninguna excepcion que no alegue entonces, aun cuando se le excluya, como comprendido en el art. 63 ó en el 66.

Solo en el caso de hallarse absolutamente imposibilitado de hacerlo se le admitirán las excepciones que exponga en la sesion inmediata á la de su llamamiento.

El art. 83 ordena que todos los mozos alistados se presentarán al acto de la clasificacion, si no estuviesen autorizados por esta ley para escusar su presencia, ó no alegasen ante el Ayuntamiento, por medio de persona que los represente, alguna justa causa que se lo impida, en cuyo caso podrá concederles para su presentacion un término prudente que no exceda de un mes, contado desde la fecha en que fuesen llamados.»

«Son prófugos, segun el art. 87, los mozos comprendidos en algun alistamiento que no se presenten personalmente al acto de la clasificacion, á menos que estén dispensados de verificarlo con arreglo á esta ley, ó que justifiquen la imposibilidad de concurrir, debiendo en todo caso hacerse representar por persona hábil en dicho acto.»

El art. 88 solo admite como causas legales, para justificar la falta de presentacion del mozo:

Primera. El hallarse en prision ó detencion que le prive de la libertad, en cuyo caso deberá presentarse tan luego como cese la causa que le impidió hacerlo oportunamente.

Segunda. El estar sirviendo con las armas en la mano en cualquiera de los cuerpos del Ejército ó en la Marina de guerra, ó ser alumno de alguna Academia ó Colegio militar.

Tercera. El hallarse gravemente enfermo y no poder trasladarse al punto en que se verifique la clasificacion.

Cuarta. El estar comprendido en alguno de los casos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del art. 63.

Quinta. El residir en las provincias españolas de Ultramar ó fuera del Reino, con arreglo á lo dispuesto en el art. 33.

Sexta. Acudir al acto de la clasificacion ante otro Ayuntamiento en el caso prescrito en el art. 62.

De donde se sigue que la amplia excepcion que ofreceria el art. 77 si se le considerase aislado al efecto de decidir si es potestativa la asistencia personal de que se trata, no resulta, antes bien aparece restringida á casos taxativamente señalados, cuando se le estudia, como es debido, en sus relaciones con los demás preceptos transcritos.

Cierto que algun perjuicio podrá causar al mozo su traslacion desde el punto en que se halle dedicado á los estudios, al comercio ó al ejercicio de cualquier otra industria, oficio ó profesion, á aquel en cuyo alistamiento figure. Pero sobre que su doble presentacion personal para ser tallado en el pueblo de su residencia y por medio de representante en el en que esté alistado, aumenta y complica las operaciones del remplazo, y tal vez facilite su evasion, la ley dispone que *todos los mozos alistados se presenten ante el Ayuntamiento respectivo*, y por consiguiente, todos, absolutamente todos, han de presentarse *personalmente* ante él bajo la sancion que marca el art. 87, excepto los comprendidos en alguno de los casos de que habla el art. 88, ó en otros análogos, segun su espíritu.

De suerte, que lo que la ley declara en su art. 77 es que el mozo, ú otra persona en su nombre, si él no asiste por alguna causa legal cumplidamente justificada, alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio militar en todo ó en parte, pudiendo además hablar por él, aunque concurra al acto, quien tenga su legítima representacion, ó cualquier otro sugeto de que se valiere, á fin de defender con mas acierto su derecho. Mas no otorga la facultad á que se refiere la consulta, ni el Gobierno puede establecerla, porque su potestad reglamentaria no alcanza á derogar las leyes.

Opina, pues, la Seccion que procede desestimar las instancias de los referidos Alcaldes y resolver negativamente la pretension que envuelve la consulta de que se deja hecho mérito.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1887.—Leon y Castillo. —Sres. Gobernadores de las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Salamanca.

(De la Gaceta núm. 155.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 12 de Abril de 1887.

(Continuacion.)

Partido de la Sierra en Tobalina.—1887.—Julio Cerezo Gonzalez, núm. 1: soldado sorteable. Gregorio Amor Cortés, número 2: excluido temporalmente por corto de talla. Marcos Ochoa Castrillo, número 3: excluido totalmente por corto de talla. Agustin Gomez Cantero, número 4: exento como hijo único de padre sexagenario y pobre. Juan Alonso Ortiz, núm. 6: excluido totalmente por corto de talla. Francisco Estéfano Diego, núm. 7: soldado sorteable. Cándido Rubio Blanco, núm. 8: excluido temporalmente por corto de talla. Gerónimo Blanco Ruiz, núm. 9: pendiente de justificacion. Paulino Gomez Cantero, núm. 10: excluido temporalmente por corto de talla.

1886.—Policarpo Herranz Cortés, núm. 1: excluido temporalmente por corto de talla.

2.º de 1885.—Francisco Garcia Ruiz núm. 2 y Claudio Ortiz Barredo núm. 3: exentos.

1.º de 1885.—Francisco Gomez Barredo, núm. 3: útil condicional.

1884.—Nicolás Herranz Cortés núm. 1: exento por corto de talla. Francisco Llanos Garcia, número 3: inútil. Feliciano Garcia Ocha, núm. 6: pendiente de ser reconocido. Francisco Herranz Iriarte, núm. 9: exento como corto de talla.

Valle de Mena.—1887.—Eusebio Campo Perez, núm. 1: soldado sorteable. Salustiano Zamora Lafuente núm. 2, Pio Vallejo Pereda núm. 4 y Jesus Campo Viñuela número 5: que se les forme expediente de prófugo. Agustin Braceras Llano núm. 3, Inocencio Martinez Luenga núm. 6 y Félix Zamanillo Vivanco núm. 7: soldados sorteables. Julian Mena Ortiz, núm. 8: exento. Ignacio Villamor Ortiz núm. 9: exento como hijo único de padre sexagenario y pobre. Nemesio Ortiz Arenas, núm. 10: soldado sorteable. Domingo Llano Rivero, núm. 11: excluido temporalmente por corto de talla. Celedonio Rivero Fuente, núm. 12: pendiente de justificacion. Jorge Pereda Trasviña, núm. 13: exento por hijo único de viuda pobre. Fructuoso Sanchez San Pelayo número 14 y Pablo Valentin Alonso núm. 15: que se les forme expediente de prófugo. José Lopez Presilla, núm. 16: soldado sorteable. Manuel Antullano Ocejo, núm. 17: pendiente de justificacion. Gerónimo Rueda Martinez, núm. 18: soldado sorteable. Facundo Hierro Gil, núm. 19: excluido totalmente por corto de talla. Manuel Borrejo Rozas, núm. 20: que sea tallado en Cuba. Miguel Partearroyo Martinez, núm. 21: exento como hijo único de viuda pobre. Nicanor

Campo Morales, núm. 22: exento como hijo único de padre impedido y pobre. Gavino Angulo Llano, núm. 23: excluido totalmente por corto de talla. Emeterio Plágaro Torre núm. 24 y Dionisio Plágaro Torre núm. 25: que se les forme expediente de prófugo. José Brizuela Llaña, núm. 26: exento por hijo único de viuda pobre. Rogelio Agapito Gil Ruiz núm. 27 y Simon Pablo Gil Ruiz núm. 28: soldados sorteables. Prudencio Brizuela Plágaro, núm. 29: excluido temporalmente por corto de talla y pendiente de justificacion. Julian Gil Castresana, núm. 30: soldado sorteable. Marcos Garcia Arnaiz, núm. 31: excluido totalmente por corto de talla. Antonio Santa Coloma Martinez, núm. 32: soldado sorteable. Domingo Braceras Martinez, núm. 33: que se le forme expediente de prófugo. Melchor Torrecogasti Orive, núm. 34: pendiente de la fe de óbito. Julian Vivanco Ruiz núm. 35 y Juan Antonio Presa, núm. 36: soldados sorteables. Dionisio Gomez Muga, n.º 37: que se le forme expediente de prófugo. Nicanor Valle Regulez núm. 38 y Felipe Rozas Bodega núm. 39: soldados sorteables. Blas Cirion Saltorones, núm. 40: exento como hijo único de viuda pobre. Gregorio Orive Orive, núm. 41: que se le forme expediente de prófugo. Marcos Ungo Brizuela, número 42: inútil temporalmente. Justo Luengas Briñas, núm. 43: pendiente de justificacion. Manuel Gutierrez Campo, núm. 44: soldado sorteable. Silverio Bringas, número 45: que se le forme expediente de prófugo. Benito Marroquin Retes, núm. 46: soldado sorteable. Manuel Torre, núm. 47: excluido temporalmente por corto de talla. Delfin Fernandez Villa, núm. 48 y Faustino Pereda Valle, núm. 49: que se les forme expediente de prófugo. Gabriel Hazas Angulo, núm. 50: excluido totalmente por corto de talla. Alfredo Hierro Legaldabea, núm. 51: que se le forme expediente de prófugo. Santiago Isidoro Antuñano, núm. 52: excluido totalmente por corto de talla. Alejandro Perez Lavin, número 53: excluido totalmente por inútil. Benito Llano Valle, núm. 54: que se le forme expediente de prófugo. Lucio Castresana Martinez núm. 55, Juan Manuel Castresana núm. 56, Anastasio Hierro Regulez núm. 57 y Domingo Joaquín Valle núm. 58: soldados sorteables. Bernabé Novales Lopez, núm. 59: que se le forme expediente de prófugo. Gregorio Gutierrez Quintana, número 60: soldado sorteable. Celedonio Federico Conde, núm. 61: pendiente de ser tallado ante el Ayuntamiento. Modesto Ortiz Martinez, núm. 62: que sea tallado en Cuba. Francisco Mena Mena, número 64: que se le forme expediente de prófugo. Fidel Camino

Torre núm. 63 y Leoncio Tomillo Dominguez núm. 65: soldados sorteables. Santos Crespo Torre, número 66: exento como hijo único de padre sexagenario y pobre.

1886.—Francisco Angulo Marroquin, núm. 1: exento como hijo único de padre sexagenario y pobre. Eugenio Lopez Alonso núm. 5: exento como hijo único de viuda pobre. Antonio Castresana núm. 7: exento como hijo único de padre sexagenario y pobre. Manuel Cano Ballesteros, núm. 8: exento como hijo único de viuda pobre. Bernabé Llanos núm. 17: exento como hijo único de padre impedido y pobre. José Garcia Velasco núm. 20 y Tiburcio Villasante Garcia núm. 22: exentos como hijos de viuda pobre. Cipriano Pereda Bodega, número 26: pendiente de justificacion. Santiago Goiri Martinez, número 35: excluido temporalmente por corto de talla. Niceto Angulo Bringas, núm. 36: exento como hijo único de padre sexagenario y pobre. Cayetano Vela Isla, número 48: excluido temporalmente por corto de talla. Gabriel Alvarez Lopez, núm. 51: exento como hijo único de viuda pobre.

2.º de 1885.—Manuel Cirion Brizuela núm. 3 y Domingo Vadillo Garcia núm. 9: exentos como hijos de viuda pobre. Prudencio Leonato Cardeñosa, núm. 30: excluido temporalmente por corto de talla. José Martinez Ruiz, número 33: excluido temporalmente por inútil. Olegario Novales Ruiz, número 40: exento como hijo de padre sexagenario y pobre. Romualdo Villate Arroyo, núm. 44: exento como hijo de padre impedido y pobre. Laureano Ortiz Velasco número 48: exento como hijo de padre sexagenario y pobre. Gabriel Novales Gil, núm. 49: soldado sorteable. José Ureta Bringas núm. 54, Francisco Rivero Lopez núm. 55 y Julian Velasco Villate núm. 57: exentos.

1.º de 1885.—Julian Pereda Peña, núm. 25: pendiente de justificacion. Manuel Gutierrez Villa, núm. 41: inútil.

Siendo de absoluta necesidad revisar las excepciones que gocen los mozos correspondientes al primer reemplazo de 1885 de los distritos de Pradoluengo, de Modubar de la Emparedada, de esta Capital, de San Adrian de Juarros y de Garganchon, que han sido reclamadas por estar próximo el dia del embarque de aquellos á quienes correspondió la suerte para Ultramar, la Comision acuerda señalar el dia 16 del corriente y hora de las ocho de la mañana para el juicio de exenciones correspondiente al expresado reemplazo.

Diose cuenta del oficio del Sr. Gobernador trasladando la Real orden del Ministerio de la Gobernacion de 29 de Marzo último en que se dispone que se devuelva á

D. Antonio Lopez Gutierrez la cantidad de 500 pesetas de las 2000 que consignó en la Sucursal de esta provincia de la Caja general de Depósitos para cubrir la responsabilidad de Bernabé Guerra Peña, soldado sorteable del 2.º reemplazo de 1885 por el alistamiento de Merindad de Sotoscueva, que se halla en Ultramar, y que se destinen las 1500 pesetas restantes á la redencion de dicho mozo, á quien ha tocado en el sorteo de la zona servir en el Ejército de la Península; y la Comision acuerda quedar enterada.

Diose cuenta de otro oficio del Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial, fechado en este dia, participando que los dos Médicos auxiliares de dicho Asilo benéfico D. Florentino Izquierdo y D. Mariano Lostau han procedido á la vacunacion de 19 niños y 16 niñas que no lo estaban por haber ingresado con posterioridad á la que se practicó en Diciembre último, y que han prestado este servicio gratuitamente; y la Comision acuerda que se les den las gracias á nombre de la Diputacion provincial.

Diose lectura de otro oficio de D. Gerardo Martinez Salinas, Médico civil de observacion en Caja, fechado en 7 del actual, pidiendo que la Diputacion remita á la sala destinada á dicha observacion una mesa, dos sillones, recado de escribir, un lavabo y dos toallas, y que al propio tiempo se le faciliten un otoscopio, un estetoscopio, escala de lentes, cinta métrica y dos estiletes recto y arrollado; y la Comision acuerda que se le remitan estos últimos medios exploratorios necesarios para el reconocimiento y comprobacion de los mozos útiles condicionales, y que se le conteste que estando establecido en un edificio ocupado por la Autoridad militar el local destinado á la observacion, no es la Comision la que debe facilitar, con arreglo á las prescripciones legales, el mobiliario que pide.

Diose lectura del oficio del Sr. D. Alejandro Berdugo, Vicepresidente de la Diputacion provincial, trasladando el que pasó con la misma fecha al Sr. Gobernador civil, en que expresaba que á pesar de que en aquellos momentos existían las mismas causas que le obligaron á presentar á esta Corporacion en su sesion de 2 del actual la renuncia del expresado cargo y que la Comision estimó justas, dispensándole en consideracion á ellas del desempeño del cargo de Ordenador de pagos del presupuesto provincial, se habia visto precisado en vista de otro oficio de dicha Autoridad superior de la provincia, fechado tambien en el dia 2, en que se le encarecía la necesidad absoluta de que se encargase de dicho servicio, y en

estricto cumplimiento de las órdenes de la misma y sin perjuicio hacer uso de los recursos legales, se había practicado en el repetido día el arqueo, haciéndose cargo el citado Sr. Vicepresidente de la Caja en union del Contador y Depositario de los fondos provinciales; y la Comision acuerda quedar enterada y que se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Encío participando que en la madrugada del día de hoy ha aparecido en el barrio de las Ventas de aquel pueblo y puerta de la casa del vecino D. Mauricio Cortazar un niño recién nacido, de cuya lactancia se ha encargado provisionalmente una mujer que está criando en aquel pueblo, y que dicho niño ha sido bautizado é inscrita su parfida de bautismo en el Registro civil; y la Comision acuerda que ingrese dicha criatura en el Hospicio provincial y que se oficie al Alcalde para que disponga su conduccion á dicho Asilo benéfico.

Se acordó que se diese cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria de la nota que presenta la Contaduría en que expresa que no han podido pagarse las nóminas de Marzo de los peones camineros por hallarse ausente con licencia el Director de Carreteras provinciales, llamado á autorizarlas.

En el expediente formado á virtud de providencia dictada por el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial en que relevó á varios Ayuntamientos de esta provincia del pago de las multas que les habian sido impuestas por no haber remitido el balance de gastos é ingresos del presupuesto municipal correspondiente al mes de Agosto de 1886 y las cuentas del 1.º y 2.º trimestre del presente año económico, dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador fechado en 28 de Marzo último, en que hacia presente que al recordar al Juzgado de 1.ª instancia de Salas de los Infantes el cumplimiento del acuerdo de esta Comision de 23 de Diciembre último en que se requirió á aquella autoridad judicial para que hiciera efectiva la multa de 15 pesetas y el recargo de 30 impuesta al Ayuntamiento de Barbado de Herreros y á los de otros pueblos por falta de remision del mencionado balance, le contestó en 26 de Marzo próximo pasado que no habia hecho efectiva la expresada multa por haber sido relevado de ella el Ayuntamiento segun comunicacion del día 3 de dicho mes del Sr. Vicepresidente de la Comision, é interesaba que se le remitiese copia de dicho acuerdo para la resolucion que procediera. Dióse asi bien cuenta de la nota del Contador de fondos

provinciales en que, evacuando el informe que se le pidió por la Comision en acuerdo de 30 de Marzo último sobre los particulares expresados, hace presente que la repetida providencia del Sr. Vicepresidente de la Comision fué cumplimentada en 3 de Marzo, pasando al efecto comunicaciones á los Alcaldes de los pueblos cuyos Ayuntamientos habian sido multados, y á los Sres. Jueces de 1.ª instancia cuya autoridad habia sido requerida para que hiciesen efectivas las referidas multas; y la Comision acuerda manifestar á dicha Autoridad superior de la provincia que el Sr. Vicepresidente de la Comision, que adoptó la resolucion expresada, la comunicó directamente á los Alcaldes y á la Autoridad judicial para que se llevase á efecto, sin que esta Corporacion haya dictado ningun acuerdo referente al cumplimiento de dicha providencia.

Accediendo á lo solicitado por Vicenta Diaz Sendino, vecina de Pedrosa del Príncipe, se acordó que se la entregue su hijo Dalmacio Castrillo Diaz, que ingresó en el Hospicio provincial el día 21 de Marzo último.

Asi bien se acordó que se entregue á Matea Puente, residente en esta Capital, su hija Venancia Peral Puente, ingresada en el Hospicio provincial.

Dióse cuenta del oficio del Sr. Jefe de la Zona militar de esta Ciudad trasladando otro del primer Jefe del Batallon depósito de esta Capital, en que á su vez transcribe una comunicacion del Alcalde de Fuentecen en que se expresa que el Ayuntamiento de su presidencia no se considera obligado á abonar los socorros que se suministraron á los útiles condicionales Constantino Cazorro Figuero y Constancio de la Fuente Gonzalez, alistados por aquel distrito municipal para el reemplazo de 1886, durante el tiempo que estuvieron en observacion; y la Comision acuerda ordenar al Ayuntamiento de Fuentecen que pague la cantidad que se le reclama en dicho concepto.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de Lerma sobre autorizacion para litigar con D. Juan Gutierrez de Rozas á fin de conseguir que se declare que es del municipio el piso de la Plaza mayor de aquella villa, de la que el expresado Sr. Gutierrez de Rozas se considera dueño, dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fechado en 9 del actual, remitiendo á informe de esta Comision el escrito fechado en 1.º del corriente que aquella corporacion municipal dirige al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion alzándose del acuerdo de esta Corporacion de 19 de Marzo último en que se denegó dicha

autorizacion; y la Comision, considerando que segun lo dispuesto por el art. 144 de la ley Provincial es condicion necesaria para la interposicion de dichos recursos que se presenten ante las Corporaciones que hayan dictado los acuerdos á que se refieren, acuerda informar que no ha lugar á deliberar sobre si debe ó no darse curso á la apelacion interpuesta mientras el Ayuntamiento no la formule en instancia dirigida á la Comision provincial que dictó el acuerdo apelado.

De conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Diez, se acordó admitir en el Hospicio provincial á calidad de que ingresen cuando haya cama vacante á Roman Castilla y José Orcajo, vecinos de esta Ciudad, á Bernardo Velasco, viudo, de 69 años de edad, residente en Villasur de Herreros, y á Silvestre Fernandez, de 62 años de edad, vecino de Pesadas de Burgos.

Así bien se acordó, de conformidad con lo propuesto por el mismo Sr. Vocal ponente, conceder el socorro de 7 pesetas 50 céntimos mensuales, á contar desde 1.º de Julio último y por espacio de cinco meses, á Tomás Hernando, vecino de Miranda de Ebro; por seis meses y desde 1.º de Setiembre próximo pasado á Juana Escolar y Manuel de las Heras, vecinos respectivamente de Villafranca Montes de Oca y Gumiel del Mercado; por el mismo tiempo y á contar desde 1.º de Octubre último á Vicente Garcia, residente en Milagros; por igual tiempo y desde 1.º de Noviembre próximo pasado á Daniel Saez, residente en Ocon de Villafranca; por seis meses y á contar desde 1.º de Enero último á Pedro Marin, vecino de Briviesca, á Mariano Rámila de la Merindad de Valdivielso, á Mariano Gomez de Arandilla, á Maria Lara de Ontoria de Valdearados, á Antonino Esgueva de Gumiel de Izan, á Agapito Manzanares, Micaela de Benito y Ambrosio Fuentes de Pradoluengo, á Pablo Villar de Belorado, á Mauricio Sevilla de Rábanos (Alarcia), á Leoncio de Juan de Quintanillabon, á Nicolás Munguira de Santa Maria del Invierno, á Antonia Martina de La Parte de Bureba, á Tomás Badillo de Bañuelos de Bureba, y á Lesmes Fernandez de Poza; por cuatro meses y desde igual fecha á Gavina Prádanos, vecina de Briviesca; por cinco meses y á contar desde 1.º de Febrero próximo pasado á Rafael Sanz, vecino de San Juan del Monte, á Pedro Izquierdo de La Orra, á Pio Martin de Vadocondes, á Veda Alameda de Santivañez del Val, á José Arribas de Cilleruelo de Abajo; por cuatro meses y desde 1.º de Marzo último á Vicente Alvarez, vecino de Fuentespina, á Francisco Mayoral de Hortigüela,

á Juan Ortega de Santa Maria del Invierno, á Meliton Moradillo de Abajas, y á Eusebio Arroyo de Tordueles, con el fin de que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Igualmente se acordó, de conformidad con lo propuesto por el mismo Vocal ponente, desestimar las pretensiones de Esteban Villada, vecino de Quintana del Pidio, y de Lorenzo Mozo, que lo es de Contreras, en solicitud de que se les conceda una pension para atender á la lactancia de sus hijos.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once de la noche.

Burgos 12 de Abril de 1887.— El Vicepresidente interino, José Cormenzana.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Miranda de Ebro.

D. Eladio de Urdangarin, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro,

Hago saber: que en el día 11 de Junio próximo y hora de las once de la mañana se procederá á la venta en subasta pública en la sala audiencia de este Juzgado de una casa sita en la villa de Bugedo y su calle Real, señalada con el núm. 24, que linda por derecha entrando casa de Juan y de José Valderrama, izquierda casa de Fermín Bastida, y por la trasera camino servidumbre, tasada en 1375 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; que para tomar parte en dicha subasta deberá depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo; que el rematante deberá suplir los títulos de propiedad para que pueda otorgársele la oportuna escritura, cuyos gastos serán de cuenta de los deudores; que se rebajarán las cargas que sobre las fincas afecten, y que los gastos de escritura serán satisfechos por el comprador.

Pues así lo tengo acordado en los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen por el Procurador D. Gregorio Ortega, en nombre de D. Angel Val, vecino de Bugedo, contra los herederos de D. Bernardo Valderrama.

Dado en Miranda de Ebro á 13 de Mayo de 1887.—Eladio de Urdangarin.—Domingo M.ª Bermeo.

Domingo M.ª Bermeo, Escribano del Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro,

Certifico: que el Procurador D. Gregorio Ortega, en nombre de Doña Maria Feliciano Lopez, re-

presentada por su marido D. José Maria Arbe, vecino de Irun, presentó demanda promoviendo el juicio necesario de testamentaria de D. Manuel Lopez Valle, vecino de Añastro, en la cual el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia dictada con esta fecha acuerda se cite á todos los interesados en el juicio para que comparezcan en los autos, personándose en forma. Y por el presente se cita á D. Pedro Lopez Sobrevilla, ausente en ignorado paradero, para que en el término improrogable de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en estos autos, personándose en forma, apercibiéndole que de no verificarlo en el indicado plazo le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que tenga efecto la insercion en dicho Boletín segun está mandado, expido el presente que firmo en Miranda á 10 de Mayo de 1887. = Domingo Maria Bermeo. = V.º B.º = Eladio de Urdangarin.

Roa.

D. Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de instruccion de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las penas pecuniarias que le fueron impuestas á Vicente Esteban Martinez, vecino de La Orra, en la causa criminal que se le formó y siguió sobre hurto se le venden los bienes siguientes:

Una tierra en término de La Orra y pago de Valera, de cabida de 2 fanegas, morcajal, tasada en 114 pesetas.

Otra en dicho pago, de 1 fanega, morcajal, en 50.

Otra al pago de Carra Roa, de 1 fanega, centenal, en 175.

Otra al pago de Sendino, de cabida de 1 fanega, trigal, en 125.

Otra en Carra Sotillo, de cabida 2 celemines, centenal, en 25.

La mitad de una casa, sita en el casco de La Orra y barrio de Abajo, que consta de piso bajo con sus accesorios de corral y pajar, y mide toda ella por su frente 4 metros de ancha y 8 de fondo, en 500.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de las fincas que quedan deslindadas pueden concurrir á hacer postura, que tendrá lugar el dia 1.º de Junio próximo venidero y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de La Orra, advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichas fincas, sin cuyo requisito y el de presentar la cédula personal no serán admitidos.

Dado en Roa á 10 de Mayo de 1887. = Prudencio Hinojal. = Por su mandado, Laureano Garcia.

Zaragoza.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instruccion del distrito de San Pablo de Zaragoza,

Por el presente hago saber: que me hallo instruyendo causa criminal con motivo del hallazgo en la mañana del 27 del actual en aguas del rio Ebro, orilla derecha del mismo, frente á la posesion-soto de D. Manuel Dronda, en término de esta Ciudad, del cadáver de un hombre sin cabeza, con una herida incisa en la parte superior izquierda del pecho, que medía 1 metro 42 centímetros de los pies á los hombros, corpulento, que debia tener el pelo negro, y vestia chaleco y pantalon de algodón negro con motitas blancas, blusa azul con adornos de trencilla negra, camisa y calzoncillos de lienzo blanco, y calzaba alpargatas abiertas con hiladillos negros, que se supone le fué cortada la cabeza de adelante atrás de un solo golpe con instrumento cortante de mucha fuerza y que fué arrojado al agua de un mes á esta parte.

Y no habiendo podido identificarse dicho cadáver he acordado hacerlo público en los Boletines oficiales de esta provincia, las de Navarra, Logroño, Burgos y Alava, rogando á todas las autoridades civiles y militares, Sres. Jueces de instruccion y municipales de las poblaciones por donde atraviesa el rio Ebro dispongan la práctica de diligencias para averiguar quién pueda ser el mencionado cadáver, circunstancia del hecho que hayan motivado su muerte y el autor ó autores; así como si se instruye sumario para el expresado hecho, ó la desaparicion de algun hombre cuyas señas puedan convenir con las del mencionado cadáver, y den conocimiento al Juzgado de mi cargo á la mayor brevedad en bien de la recta administracion de justicia.

Dado en Zaragoza á 28 de Abril de 1887. = Eustaquio de Echave Sustaeta. = De su orden, Liborio Lorbés.

ANUNCIOS OFICIALES.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Disposiciones que han de regir en los exámenes ordinarios y extraordinarios de asignaturas en el curso actual, segun lo preceptúa la Real orden de 1.º del corriente.

1.ª Los Tribunales de examen acordarán el número de alumnos que hayan de ser examinados el dia siguiente y formarán una lista compuesta de los que hubiesen obtenido nota de Sobresaliente en el curso anterior, y si hubiese lugar de los demás matriculados en orden riguroso de la lista del Profesor.

Este acuerdo se anunciará por medio de un edicto fijado á la puerta del local en que tengan lu-

gar los exámenes y se repetirá todos los dias. La lista anunciada se compondrá de dos mitades iguales, la primera formada por todos los números que deben ser examinados, y la segunda por otros tantos que lo serán á falta de los primeros ó si por cualquiera causa hubiera tiempo para ello.

2.ª Los alumnos que hayan obtenido censura de Sobresaliente en el curso anterior tienen derecho á ser examinados de todas las asignaturas en que estén matriculados, antes que los demás. Para ejercitar este derecho deberán solicitarle por medio de una instancia dirigida al Jefe del Establecimiento cinco dias antes de dar principio los exámenes. El citado Jefe resolverá lo que proceda, remitiendo á los Tribunales respectivos, para el dia de su constitucion, no solo la lista oficial de los alumnos matriculados, sino las solicitudes de los alumnos sobresalientes ya desechadas. Los Tribunales formarán la lista de examinandos del dia siguiente en vista de la lista oficial y de las solicitudes mencionadas. El alumno sobresaliente que no acudiera al llamamiento hecho en virtud de solicitud, se presentará cuando le corresponda por orden de su matrícula.

A los alumnos que tengan matrícula de honor se les concede el mismo derecho que á los sobresalientes, y además el de preferencia para examinarse en cualquier dia de sesion, si se presentaran antes de dar principio al examen de los convocados por edicto.

3.ª Cada alumno será convocado mediante edicto dos veces solamente en cada uno de los períodos de exámenes ordinarios y extraordinarios.

Los alumnos que no se presenten al segundo llamamiento, que se hará tambien por orden riguroso de lista, perderán el derecho á examinarse en aquel período, sea cualquiera la causa que aleguen.

4.ª No podrá ser examinado niugun alumno que no aparezca convocado en el edicto correspondiente, excepto los que tengan matrícula de honor, segun la disposicion 2.ª Se prohíbe absolutamente la permuta entre los alumnos para el orden del examen.

5.ª No podrán prolongarse mas allá de las seis de la tarde del dia 30 de Junio los exámenes ordinarios y del dia 30 de Setiembre los extraordinarios.

Lo que para evitar toda clase de reclamaciones, así como de perjuicios que la ignorancia de estas innovaciones les puede causar, se pone en conocimiento de los alumnos de este Instituto, como tambien de sus padres y encargados.

Burgos 17 de Mayo de 1887. = El Director, Mauricio Perez Sanmillan.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Interesante para los Ayuntamientos.

En la Agencia general de negocios de los Sres. Aparicio y Martinez, sucesores de D. Angel Aparicio, establecida en Burgos, calle de San Juan, núm. 63, se encuentran á la venta las obras siguientes, de suma utilidad en las actuales circunstancias para los Ayuntamientos, publicadas por D. Antonio Soto y Marugán, Licenciado en la facultad de Filosofía y Letras y Oficial de la Direccion general de Contribuciones:

1.ª

APÉNDICE SEGUNDO

AL

MÉTODO FÁCIL Y SENCILLO

para formar los repartos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, con arreglo al último modelo publicado por el respectivo centro directivo para el próximo año económico de 1887-88.

Esta obra consta: 1.º De dos tablas de gravámenes hechas á los tipos de 16'8777 y 17'5759 por 100 para los pueblos que, con arreglo al proyecto de Ley de Presupuestos presentado á las Cortes, tengan que contribuir como máximo por su riqueza rústica al 17 por 100, y por la urbana y pecuaria al 17'50 por 100 respectivamente. 2.º De otras dos tablas de gravámenes á los tipos de 22'0542 y 22'8281 por 100 para los que en virtud del proyecto de Ley antes citado hayan de contribuir como máximo por rústica al 22'20 por 100, y por urbana y pecuaria al 25 por 100 respectivamente. 3.º De una tabla para recargos municipales á los contribuyentes que sean vecinos, la cual contiene las casillas siguientes: 1.ª Total cupo para el Tesoro por los tres conceptos de rústica, urbana y pecuaria; 2.ª recargo para el Municipio del 16 por 100 sobre el cupo y el 2'62 por 100 de este recargo para premio de cobranza del mismo; 3.ª total general; y 4.ª corresponde al trimestre. 4.º De otra tabla análoga á la anterior para recargos municipales á los hacendados forasteros, la cual contiene las mismas casillas que aquella, con la diferencia de que el recargo es del 12'80 por 100 sobre el cupo, en vez del 16, en virtud de lo que dispone la base 5.ª de la regla 2.ª del art. 158 de la vigente Ley municipal. 5.º De la explicacion de las Tablas y el modelo oficial publicado por la Direccion de Contribuciones para la formacion del reparto de la contribucion territorial respectivo al próximo año económico de 1887-88.

Nota. Las citadas tablas comprenden el gravamen que corresponde á una peseta hasta seis millones, en numeracion correlativa de peseta en peseta.

El precio de esta obra en rústica es el de 2 pesetas.

2.ª

LA CONTRIBUCION TERRITORIAL Y SU REPARTO.

Esta obra contiene toda la legislacion completa referente á dicha contribucion, con formularios de expedientes de constitucion de Juntas periciales, de rebaja de riqueza, de reclamaciones de agravio y de perdon de contribuciones á contribuyentes y pueblos, y además la Ley sobre establecimiento de colonias agrícolas de 5 de Junio de 1868; la Ley de Aguas de 15 de Junio de 1879; la Ley de 22 de Diciembre de 1876, relativa al ensanche de poblaciones, con el reglamento para su ejecucion de 19 de Febrero de 1877; la Instruccion de 20 de Mayo de 1884 para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, y otra infinidad de disposiciones útiles para los Municipios.

Forma un abultado tomo de 592 páginas. Su precio 5 pesetas.

Los pedidos se harán á los Sres. Aparicio y Martinez, San Juan 63, Burgos, acompañando su importe en libranzas del Giro mutuo ó en sellos de 15 céntimos, certificando en este caso la carta, sin cuyo requisito no se servirá ningun ejemplar.

1-3